



**INDICE DEL EXPEDIENTE “PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ACUERDO DE 17 DE OCTUBRE DE 2014, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA JORNADA Y HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL DEL S.M.S.”.**

- 1.- PROPUESTA DEL DIRECTOR GERENTE DEL S.M.S.
- 2.-INFORME DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y COSTES DEL PERSONAL DEL S.M.S.
- 3.- INFORME JURÍDICO.
- 4.- PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO.





**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BOE DE 12-09-2015).**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se reguló la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012). Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 5 de abril de 2013 y 21 de febrero de 2014, modificaron el Acuerdo de 2 de marzo de 2012.

**A su vez,** mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, se aprobó la jornada laboral anual y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, adecuándola al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares, establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014). **Como consecuencia del incremento de 4 a 5 días de permiso de asuntos particulares al año, el citado Acuerdo fijó la nueva jornada de aplicación a partir del 18 de septiembre de 2014, modificando a tal efecto los artículos 4 y 5 del Acuerdo de 2 de marzo de 2012, que quedaron redactados de la siguiente forma:**

***“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.***

*1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.652 horas anuales, de las que 1.540 se distribuirán en 220 jornadas de trabajo de 7 horas.*

*2. El resto, hasta alcanzar las 1.652 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas. El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.*



3. *La cifra de 220 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 5 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.*

4. *En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal."*

**Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. *Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.*

2. *En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.*

3. *Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).*

4. *La jornada anual de 1.533 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014).*

5. *En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente".*

Atendiendo a la disposición undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la modificación de la jornada anual de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud que deriva de la ampliación a 5 del número de días de libre disposición surtió efectos desde el 18 de septiembre de 2014.



**SEGUNDO.-** El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en "seis días al año". En la práctica, dicha norma ha supuesto que el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al igual que ocurre con el resto de empleados públicos, haya pasado a contar con seis días de libre disposición al año, frente a los cinco de los que disponía hasta la entrada en vigor Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre,

Como consecuencia del aumento de días de libre disposición, es necesario adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno que adecue el anterior de 17 de octubre de 2014 -que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud- a la nueva normativa que es de aplicación.

Para ello, se debe reducir 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, tanto el diurno, como el rotatorio

Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), debe experimentar una reducción de 10 horas.

**TERCERO,-** En cuanto a la competencia para aprobar la presente propuesta, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser el órgano que, en aplicación del artículo 11.1.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que a su vez fue el que aprobó el anterior Acuerdo.

A la vista de los antecedentes citados, se formula la siguiente **PROPUESTA:**

**Los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, deben quedar redactados del siguiente modo:**

**Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.**

1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en



219 jornadas de trabajo de 7 horas.

2. El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.

El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM nº 59, de 10 de marzo de 2012).

3. La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.

4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.

#### **Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.

2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.460 horas, equivalente a 146 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.

Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU). La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014).



3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente".

Este Acuerdo entrará en vigor el 12 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que, el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2015.

Murcia, a 13 de noviembre de 2015

El Director/gerente



Fdo.: Francisco Agulló Roca





**INFORME SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BORM DE 12-09-2015).**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, se aprobó la jornada laboral anual y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, adecuándola al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares, establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014).

Como consecuencia del incremento de 4 a 5 días de permiso de asuntos particulares al año, la jornada aprobada fue la siguiente:

***“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.***

*1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.652 horas anuales, de las que 1.540 se distribuirán en 220 jornadas de trabajo de 7 horas.*

*2. El resto, hasta alcanzar las 1.652 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.*

*El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.*

*3. La cifra de 220 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 5 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.*

*4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.”*



### **Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. *Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.*

2. *En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.*

3. *Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).*

4. *La jornada anual de 1.533 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014).*

5. *En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente".*

Atendiendo a la disposición undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la modificación de la jornada anual de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud que deriva de la ampliación a 5 del número de días de libre disposición surtirá efectos desde el 18 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.-** El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en "seis días al año".

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Subdirección General de



Recursos Humanos emite el siguiente,

## INFORME

1º) En la práctica, dicha norma citada en el apartado segundo de los antecedentes ha supuesto que el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al igual que ocurre con el resto de empleados públicos, haya pasado a contar con seis días de libre disposición al año, frente a los cinco de los que disponía hasta la entrada en vigor Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre,

2º) Como consecuencia del aumento de días de libre disposición, la propuesta del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud analizada, pretende que un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adecue el anterior de 17 de octubre de 2014 -que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud- a la nueva normativa que es de aplicación.

3º) Para ello, la propuesta analizada opta por reducir 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, tanto el diurno, que pasa a ser de 1.645 horas, como el rotatorio.

Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), experimenta una reducción de 10 horas, quedando fijado en 1.460 horas.

4º) A su vez, se fija como fecha de efectos de entrada en vigor del nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno la de 12 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que es la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

5º) En cuanto a la competencia para aprobar la presente propuesta, ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al ser el órgano que, en aplicación del artículo 11.1.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, que a su vez fue el que aprobó el anterior Acuerdo.

6º) Por todo ello, la Subdirección General de Recursos Humanos del Servicio Murciano de Salud, a la vista del incremento de días de



asuntos particulares que ha impuesto Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, considera que la propuesta analizada recoge de forma adecuada la jornada anual que debe desarrollar el personal de este organismo a partir del día 12 de septiembre de 2015.

Murcia, 12 de noviembre de 2015

<p>VºBº La Subdirectora General de Recursos Humanos</p> 	<p>El Jefe de Servicio de Planificación y Costes de Personal</p>
---	--



**INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD SOBRE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVA A LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BOE DE 12-09-2015).**

Por el Servicio Jurídico de la Consejería de Sanidad se informa lo siguiente acerca de la propuesta de Acuerdo que se cita en el encabezamiento, a la vista del expediente remitido por el Servicio Murciano de Salud (SMS).

En el expediente figuran incorporados los siguientes documentos:

- Propuesta del Director Gerente del SMS.
- Informe del Servicio de Planificación y Costes de Personal del SMS.
- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno a suscribir por la Consejera de Sanidad.

En el citado informe del Servicio de Planificación y Costes de Personal del SMS se analiza la repercusión que tiene en la jornada de trabajo del personal del SMS, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, la entrada en vigor (el 12 de septiembre de 2015) del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, que recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en "seis días al año".

En aplicación de la mencionada norma básica estatal, el proyecto de Acuerdo modifica el Acuerdo de 2 de marzo de 2012, en el sentido de reducir la jornada de trabajo como consecuencia del incremento a 6 del número de días de permiso por asuntos particulares.

En lo relativo al órgano competente para aprobar esta nueva regulación, según establece el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar las condiciones que sobre esta materia se han de aplicar al personal del Servicio Murciano de Salud.



Pues bien, a juicio del funcionario que suscribe, las consideraciones jurídicas contenidas en el informe del SMS son conformes con la legislación analizada, de modo que procede informar favorablemente la citada propuesta de Acuerdo.

Murcia, 11 de diciembre de 2015  
EL Jefe de Servicio Jurídico



**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BOE DE 12-09-2015).**

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se reguló la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012).

Los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 5 de abril de 2013 y 21 de febrero de 2014, modificaron el Acuerdo de 2 de marzo de 2012.

A su vez, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, se aprobó la jornada laboral anual y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud, adecuándola al nuevo régimen de permisos por asuntos particulares, establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014).

Como consecuencia del incremento de 4 a 5 días de permiso de asuntos particulares al año, el citado Acuerdo fijó la nueva jornada de aplicación a partir del 18 de septiembre de 2014, modificando a tal efecto los artículos 4 y 5 del Acuerdo de 2 de marzo de 2012, que quedaron redactados de la siguiente forma:

***“Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.***

*1. La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.652 horas anuales, de las que 1.540 se distribuirán en 220 jornadas de trabajo de 7 horas.*

*2. El resto, hasta alcanzar las 1.652 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.*



*El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1.*

*3. La cifra de 220 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 5 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.*

*4. En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.”*

#### **Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

*1. Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.*

*2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.470 horas, equivalente a 147 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.*

*3. Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).*

*4. La jornada anual de 1.533 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de febrero de 2014 (BORM de 5-4-2014).*

*5. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente”.*

Atendiendo a la disposición undécima de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, la modificación de la jornada anual de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud que deriva de la ampliación a 5



del número de días de libre disposición surtió efectos desde el 18 de septiembre de 2014.

**SEGUNDO.-** El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en “seis días al año”.

En la práctica, dicha norma ha supuesto que el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al igual que ocurre con el resto de empleados públicos, haya pasado a contar con seis días de libre disposición al año, frente a los cinco de los que disponía hasta la entrada en vigor Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Como consecuencia del aumento de días de libre disposición, es necesario adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno que adecue el anterior de 17 de octubre de 2014 -que regula la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud- a la nueva normativa que es de aplicación.

Para ello, se debe reducir 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, tanto el diurno, como el rotatorio

Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), debe experimentar una reducción de 10 horas.

**TERCERO.-** Según establece el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fijar la jornada anual de trabajo en la Administración Pública de la Región de Murcia.

A la vista de cuanto antecede, se propone la adopción del siguiente:



**ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO RELATIVO A LA ADECUACIÓN DE LA JORNADA LABORAL ANUAL DEL PERSONAL DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, AL NUEVO RÉGIMEN DE PERMISOS POR ASUNTOS PARTICULARES ESTABLECIDO EN REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE CONCEDEN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN EL PRESUPUESTO DEL ESTADO Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO PÚBLICO Y DE ESTÍMULO A LA ECONOMÍA. (BOE DE 12-09-2015).**

El 2 de marzo de 2012, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aprobó el Acuerdo por el que se reguló la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-3-2012), que fue modificado por los Acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 5 de abril de 2013 y 21 de febrero de 2014, así como mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014, que adecuó la jornada laboral anual y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud al régimen de permisos por asuntos particulares establecido en la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014).

El Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, recoge en su artículo 2. Uno la modificación del artículo 48.k) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, fijando el número de días de asuntos particulares en “seis días al año”.

En la práctica, dicha norma ha supuesto que el personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, al igual que ocurre con el resto de empleados públicos, haya pasado a contar con seis días de libre disposición al año, frente a los cinco de los que disponía hasta la entrada en vigor Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Como consecuencia del aumento de días de libre disposición, es necesario adoptar un nuevo Acuerdo del Consejo de Gobierno que adecue la jornada y el horario de trabajo del personal del Servicio Murciano de Salud a la nueva normativa que es de aplicación.

Para ello, se debe reducir 7 horas la jornada anual de cada uno de los turnos, tanto el diurno, como el rotatorio.



Como excepción a dicha regla, el turno fijo de noches, que se aplica al personal destinado en el ámbito hospitalario que realiza toda su jornada en horario nocturno, es decir, desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente, así como el correspondiente al personal destinado en las urgencias extrahospitalarias, (SUAP, UME y CCU), debe experimentar una reducción de 10 horas.

En consecuencia, conforme a la competencia atribuida al Consejo de Gobierno por el artículo 11.2.j) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, se modifican los artículos 4 y 5 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 2 de marzo de 2012, que quedan redactados del siguiente modo:

**Artículo 4. Jornada ordinaria de trabajo del personal que realiza turno diurno.**

1. *La jornada de trabajo del personal que realice exclusivamente turno diurno queda fijada en 1.645 horas anuales, de las que 1.533 se distribuirán en 219 jornadas de trabajo de 7 horas.*

2. *El resto, hasta alcanzar las 1.645 horas, es decir, 112 horas, se completará en atención primaria y especializada mediante la prestación de servicios los sábados por la mañana, de 8 a 15 horas.*

*El personal facultativo que realice guardias en los hospitales dedicará dicho horario a la realización de las actividades previstas en el artículo 9.1 del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de marzo de 2012 (BORM nº 59, de 10 de marzo de 2012).*

3. *La cifra de 219 jornadas de trabajo se obtiene de restar a los 365 días del año, 104 correspondientes a los sábados y domingos con los que cuenta generalmente cada año, así como 14 festivos, 6 días de libre disposición y 22 días hábiles de vacaciones.*

4. *En los años bisiestos, la jornada de trabajo se incrementará en un máximo de 7 horas cuando fuera preciso para asegurar que los centros que prestan servicios en horario diurno puedan mantener su actividad en los mismos términos que un año normal.*

**Artículo 5. Jornada ordinaria del personal adscrito a los turnos rotatorio y nocturno.**

1. *Atendiendo a la mayor penosidad que implica la prestación de servicios en horario nocturno, el personal que desempeñe su actividad en turno rotatorio o nocturno, realizará una jornada ordinaria inferior a la establecida para el turno diurno.*



*2. En particular, el personal que desempeñe turno fijo nocturno deberá realizar una jornada anual de 1.460 horas, equivalente a 146 turnos de trabajo, que se extenderán desde las 22 horas a las 8 horas del día siguiente.*

*Esta misma jornada se aplicará al personal destinado en los servicios de urgencia extrahospitalarios, es decir, al que desempeñe su actividad en los Servicios de Urgencia de Atención Primaria (SUAP), Unidades Medicalizadas de Emergencia (UME) y el Centro Coordinador de Urgencias (CCU).*

*La jornada anual de 1.526 horas para el personal que desarrolle su actividad en turno rotatorio se aplicará a los que presten servicios durante 42 noches al año. Por su parte, la jornada anual del resto del personal que se encuentre adscrito a dicho turno, se determinará en función del número de noches a realizar, en los términos previstos en el anexo que se acompaña, que con carácter general implica una reducción de 7 horas a la tabla horaria que fue aprobada por el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de octubre de 2014 (BORM nº 280, de 4 de diciembre de 2014).*

*3. En caso de que, tras distribuir la jornada ordinaria entre los turnos de trabajo, resultase algún exceso o remanente, se compensará al año siguiente.*

Este Acuerdo produce efectos desde el 12 de septiembre de 2015, teniendo en cuenta que el Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, lo que tuvo lugar el día 12 de septiembre de 2015.



## ANEXO

Tabla horaria aplicable a partir de 12 de septiembre de 2015

Nº DE NOCHES	TORNOS M/T	JORNADA A REALIZAR
0	235	1.645
1	233	1.641
2	231	1.637
3	229	1.633
4	228	1.636
5	226	1.632
6	224	1.628
7	222	1.624
8	220	1.620
9	218	1.616
10	216	1.612
11	215	1.615
12	213	1.611
13	211	1.607
14	209	1.603
15	208	1.606
16	206	1.602
17	204	1.598
18	202	1.594
19	200	1.590
20	198	1.586
21	197	1.589
22	195	1.585
23	193	1.581
24	191	1.577
25	189	1.573
26	187	1.569
27	186	1.572
28	184	1.568
29	182	1.564
30	181	1.567
31	179	1.563
32	177	1.559
33	175	1.555
34	173	1.551
35	171	1.547
36	169	1.543
37	167	1.539



38	165	1.535
39	164	1.538
40	162	1.534
41	160	1.530
42	158	1.526
43	157	1.529
44	155	1.525
45	154	1.528
46	152	1.524
47	151	1.527
48	149	1.523
49	148	1.526
50	146	1.522
51	144	1.518
52	143	1.521
53	142	1.524
54	140	1.520
55	139	1.523
56	137	1.519
57	136	1.522
58	134	1.518
59	132	1.514
60	131	1.517
61	130	1.520
62	128	1.516
63	127	1.519
64	125	1.515
65	123	1.511
66	122	1.514
67	121	1.517
68	119	1.513
69	117	1.509
70	116	1.512
71	115	1.515
72	113	1.511
73	112	1.514
74	110	1.510
75	108	1.506
76	107	1.509
77	106	1.512
78	104	1.508
79	102	1.504
80	101	1.507
81	100	1.510



82	98	1.506
83	96	1.502
84	95	1.505
85	93	1.501
86	92	1.504
87	90	1.500
88	89	1.503
89	87	1.499
90	86	1.502
91	84	1.498
92	83	1.501
93	81	1.497
94	80	1.500
95	78	1.496
96	77	1.499
97	75	1.495
98	74	1.498
99	72	1.494
100	71	1.497
101	69	1.493
102	68	1.496
103	66	1.492
104	65	1.495
105	63	1.491
106	61	1.487
107	60	1.490
108	59	1.493
109	57	1.489
110	56	1.492
111	54	1.488
112	52	1.484
113	51	1.487
114	49	1.483
115	48	1.486
116	46	1.482
117	45	1.485
118	43	1.481
119	42	1.484
120	40	1.480
121	39	1.483
122	38	1.486
123	36	1.482
124	34	1.478
125	33	1.481



126	32	1.484
127	30	1.480
128	28	1.476
129	27	1.479
130	25	1.475
131	24	1.478
132	22	1.474
133	21	1.477
134	19	1.473
135	18	1.476
136	16	1.472
137	15	1.475
138	13	1.471
139	12	1.474
140	10	1.470
141	9	1.473
142	7	1.469
143	6	1.472
144	4	1.468
145	2	1.464
146	0	1.460

Murcia, 11 de diciembre de 2015  
La Consejera de Sanidad

Fdo: Encarna Guillén Navarro